

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 408

Ref. 2017-00619-00

Visto los memoriales que anteceden, se observa que han sido arrimadas al plenario múltiples comunicaciones provenientes de los distintos Despachos judiciales a los que les fue enterada la apertura de la presente liquidación patrimonial del Señor Jorge Armando Molina Ardila, del mismo modo que obran las respectivas respuestas provenientes de las entidades Data crédito y TransUnión, comunicaciones que se agregaran al plenario para que obren y consten en el momento oportuno, y se colocan en conocimiento del extremo interesado.

Igualmente en escrito posterior, se allega memorial poder arrimado al plenario de parte del acreedor **Departamento del Valle del Cauca**, a través de su representante legal Doctora Dilian Francisca Toro, en favor de la abogada Diana Lorena Vanegas Cajiao, quien en escrito posterior manifiesta que sustituye tal mandato en favor del togado, Jaime Andrés Quintana Chaparro, escritos que por encontrarlos ajustados a la disposición contenida en el Art. 75 del CGP, se resolverán favorablemente.

Finalmente, se tiene que el Juzgado 002 Civil Municipal de Ejecución ha remitido el proceso Ejecutivo que se adelantaba ante dicha dependía por cuenta del Banco Comercial AV Villas S.A., contra el deudor insolvente de la presente Liquidación patrimonial, para lo correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agregar a los autos anteriores respuestas emitidas por los Juzgados Civiles Municipales, del Circuito de Familia de la Ciudad de Cali, y el Juzgado Segundo Promiscuo de Candelaria, como también las comunicaciones allegadas por parte de Data Crédito y Transunión, y la DIAN, para que obren, consten y sean tenidos en cuenta en su oportunidad.

SEGUNDO: ACEPTASE la sustitución de poder que hace la abogada Diana Lorena Vanegas Cajiao, identificada con la C.C. 66'858.506 y T.P. 88.361 del C.S. de la J, en favor del abogado **JAIME ANDRÉS QUINTANA CHAPARRO** con C.C. 1.144'061.765 y T.P. 319.622 del C.S. de la J., a quien se le reconoce la personería en los términos del memorial de sustitución.¹

TERCERO: AGREGAR a los autos el proyecto de adjudicación elaborado por la liquidadora posesionada dentro de este trámite, el cual, de ser el caso, será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

CUARTO: INCORPORAR al presente trámite el proceso con radicación No. 2016-00413 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de

¹ En cumplimiento de lo previsto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

Rad. 2017-00619

Sentencias de Cali, en el que actúa como demandante el Banco Comercial AV Villas S.A. y demandado Jorge Armando Molina Ardila, el cual tiene como base de ejecución 1 pagaré y consta de 2 cuadernos con 83 y 6 folios útiles.

QUINTO: PREVIAMENTE a continuar con el trámite que corresponde, **OFÍCIESE** al Juzgado Quince Civil Municipal de esta ciudad, a fin de informarle sobre el estado del presente trámite y requerirle para que se sirva enviar el expediente que contiene el proceso ejecutivo adelantado en contra del aquí deudor JORGE ARMANDO MOLINA ARDILA.

Notifíquese,

Firma electrónica²
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 077 de hoy, notifico el auto anterior
conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faea385e36db8e461d8560d6ea4f49286027c89a4c291d4f64ac8bf754f13bb0**
Documento generado en 07/09/2020 10:28:42 a.m.

² Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>